



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

11

SANTIAGO,

11 ENE 2011

VISTOS:

1.- 1.- La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, artículos 53, 54, y 55, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal, y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 2252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que crea la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, cuyo régimen de pensión es administrado por el Instituto de Previsión Social, como continuador legal del ex Instituto de Normalización Previsional.

5.- El Dictamen de la Superintendencia de Pensiones, contenido en Oficio Ordinario N° 9007, de 17 de marzo de 2010, sobre el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, tiene a su cargo la administración del Fondo de Solidaridad, asistencia médica y bienestar general, establecido en el artículo 4° del DFL 2252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, citado en Vistos N° 4, en cuya virtud le corresponde hacer entrega de los beneficios consultados en los artículos 47 a 50 de dicho cuerpo legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 N° 6 de la Ley de Reforma Previsional N° 20.255.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

11

2.- Que, por su parte, la Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado de Chile, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto N° 141, del 29 de enero de 1992, del Ministerio de Justicia, tiene por objeto desarrollar labores de bienestar para sus asociados, y especialmente entregar a esos beneficiarios las prestaciones de salud que requieren y que la ley autoriza, y el otorgamiento de bonificaciones para el pago de las mismas.

3.- Que, en atención a que el Fondo de Solidaridad Asistencia Social y Bienestar General antes mencionado ha mantenido un escaso movimiento en los últimos años, acumulándose recursos considerables que es necesario entregar en forma de ayudas, consideradas en las disposiciones legales citadas, a los imponentes activos y pasivos de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile y sus familiares, se ha planteado que dicha franquicia puede consistir en el pago de las sumas que los beneficiarios deben solventar para financiar el costo de sus atenciones médicas, dentales y farmacéuticas, después de recibir la bonificación que en cada caso se les concede, planteándose ambas entidades la necesidad de suscribir un Convenio de Colaboración para regular el otorgamiento de estos beneficios, conforme al procedimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 837, de 29 de diciembre de 2010.

4.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 10925/4552-10, de 01 de diciembre de 2010, el Jefe de la División Jurídica remite Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto de Previsión Social y la Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado de Chile, especificando que dicho instrumento no significa una delegación o traspaso de la administración del Fondo de Solidaridad, que corresponde exclusivamente a este Instituto, ya que dicha delegación ha sido prohibida por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio Ordinario N° 9007, de 17 de marzo de 2010.

RESUELVO:

1.- **Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN**, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y la FUNDACIÓN ASISTENCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, instrumento que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÓN ASISTENCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT N° 61.979.440-0, Institución de Previsión, representado por su Director Nacional, don Juan Bennett Urrutia, RUT N° 5.611.976-0, chileno, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en esta ciudad, Huérfanos 886, 2° piso, en adelante "el IPS" o "el Instituto", y la FUNDACIÓN ASISTENCIAL DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, RUT N° 72.980.000, representada por su administrador gerente, don



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

11

Patricio Pérez Miranda, RUT N° 10.456.193-4, chileno, casado, administrador público, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Lorenzo Gotuzzo N° 70, comuna de Santiago Centro, en adelante “la Fundación”, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO.- El Instituto de Previsión Social, como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, y de la Caja de Previsión y Estímulo de los empleados del Banco del Estado de Chile, tiene a su cargo la administración del Fondo de Solidaridad, asistencia médica y bienestar general, en adelante también “el Fondo”, establecido en el artículo 4° del DFL 2252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, en cuya virtud le corresponde hacer entrega de los beneficios consultados en los artículos 47 a 50 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- “La Fundación”, por su parte, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto N° 141, del 29 de enero de 1992, del Ministerio de Justicia, tiene por objeto desarrollar labores de bienestar para sus asociados, y especialmente entregar a esos beneficiarios las prestaciones de salud que requieren y que la ley autoriza, y el otorgamiento de bonificaciones para el pago de las mismas.

TERCERO.- En atención a que el Fondo de Solidaridad antes mencionado ha mantenido un escaso movimiento en los últimos años, acumulándose recursos considerable que es necesario entregar en la forma de ayudas consideradas en las disposiciones legales citadas a los imponentes activos y pasivos de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile y sus familiares, se ha estimado que esa franquicia puede consistir en el pago de las sumas que los beneficiarios deben solventar para financiar el costo de sus atenciones médicas, dentales y farmacéuticas, después de recibir la bonificación que en cada caso se les otorga, por lo que se ha considerado necesario suscribir el siguiente convenio de colaboración, conforme lo autorizan el Decreto Ley N° 3502, de 1980 y el artículo 54 de la Ley N° 20.255, que traspasó al IPS todas las funciones y atribuciones que dicho Decreto Ley entregaba al ex Instituto de Normalización Previsional, en la Resolución Exenta N° 837, del 29 de diciembre de 2010, del “Instituto”, teniendo en consideración que la gran mayoría de los beneficiarios de las ayudas financiadas con el citado Fondo de Solidaridad se encuentra afiliado a la expresada “Fundación”.

CUARTO.- Para los efectos señalados en el artículo precedente, el Servicio Social de “la Fundación” remitirá al “Instituto”, los días 5 de cada mes, un archivo que contendrá un detalle con la identificación de los beneficiarios, la prestación médica, dental o farmacéutica recibida, la bonificación entregada y la suma de los copagos que éstos han quedado adeudando a “la Fundación”, luego de la concesión de aquella bonificación.

QUINTO.- El “Instituto” remitirá a “la Fundación”, dentro del mes respectivo, mediante una transferencia de fondos, los montos de la cobertura respectiva, acordada para cada uno de los beneficiarios, que esa institución deberá incorporar a las respectivas cuentas.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

11

SEXTO.- La cobertura que proporcionará “el Instituto” con cargo al “Fondo” de Solidaridad que administra, consta en procedimiento aprobado por la citada Resolución, que se entenderá formar parte de este Convenio.

SÉPTIMO.- En el caso de beneficiarios cotizantes vigentes del “Fondo”, que deseen acceder a las ayudas señaladas en la Resolución antes mencionada, deberán presentar los antecedentes respectivos en el Servicio Social de “la Fundación”, las que los remitirá al área correspondiente del IPS, a través del administrador a que se refiere la Cláusula Undécima del presente instrumento.

OCTAVO.- Tratándose de beneficiarios que hayan cotizado para la formación del “Fondo” y que no revistan la calidad de afiliados de la “Fundación”, deberán presentar en el Servicio Social de esa entidad los antecedentes respectivos, para ser incorporados a la obtención de las pertinentes prestaciones. Por este servicio, la “Fundación” no está autorizada a cobrar cargo alguno a estos beneficiarios. De igual manera, “la Fundación” no podrá efectuar ninguna discriminación respecto de ellos, y deberá otorgarles el mismo trato y privilegios que a sus afiliados. En este caso el pago respectivo podrá efectuarse directamente por el “Instituto” al beneficiario.

NOVENO.- Cualquier controversia o duda que se suscite en relación con la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será resuelta exclusivamente por el “IPS”, en su calidad de administrador del “Fondo”.

DÉCIMO.- El “Instituto” queda facultado para realizar toda clase de verificaciones, revisiones y auditorías a los procedimientos y estados financieros de la “Fundación”, relacionado con los recursos del “Fondo” que administra, a fin de comprobar el adecuado uso de los recursos que “el Instituto” le entrega en virtud del presente Convenio, quedando aquella entidad obligada a otorgar todas las facilidades necesarias para ello. Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente Cláusula facultará al “Instituto” para desahuciar el Convenio.

UNDÉCIMO.- Para todos los efectos de aplicación de este Convenio, “la Fundación” actuará a través de su Servicio Social, representado por el funcionario que este designe, como administrador o coordinador del mismo, y “el Instituto” será representado por su Departamento de Finanzas, a través del funcionario o funcionarios que éste designe, y cuyo nombre será comunicado oportunamente a “la Fundación”, quienes coordinarán el funcionamiento de las labores y funciones de las respectivas instituciones, estipulada en este instrumento.

DUODÉCIMO.- Este Convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, con un aviso remitido a la otra con sesenta días de anticipación. En todo caso, el Convenio podrá ser terminado de común acuerdo por las partes en cualquier momento que así lo decidan.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

11

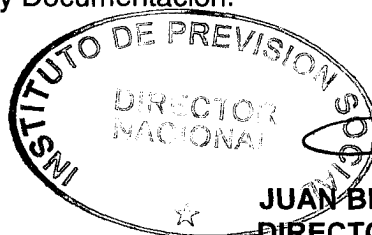
DÉCIMO TERCERO.- La personería de don Juan Bennett Urrutia, para representar al Instituto de Previsión Social, consta del Decreto N° 24, de la Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre de 2010. La personería de don Patricio Pérez Miranda para representar a la Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado, consta en escritura pública de fecha 1° de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

Patricio Pérez Miranda
Administrador Gerente
Fundación Asistencial de
Trabajadores del
Banco del Estado de Chile

Juan Bennett Urrutia
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

2.- Desígnese a la brevedad, por el Departamento de Finanzas a los funcionarios que actuarán como Administradores del Convenio de la especie, conforme lo dispone la Cláusula Undécima del Convenio de la especie.

Notifíquese al Subdirector de Sistemas de Información y de Administración; y de las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios, Atención a Clientes, y de Informática; de los Departamentos Finanzas, Comunicaciones, y de Auditoría Interna; y a Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado. Regístrese y Distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ESR/ MVEW/ NCR/ AMS

Convenio de Colaboración IPS- Fundación Asistencial
de Trabajadores del Banco del Estado
01-07



GOBIERNO DE

CHILE

INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Legal- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 870 91 34 - 870 91 37 - www.ips.gob.cl

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y LA FUNDACION ASISTENCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago de Chile a 29 de diciembre de 2010, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, RUT N° 61.979.440-0, institución de previsión, representado por su Director Nacional, don Juan Bennett Urrutia, RUT N° 5.611.976-0, chileno, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en esta ciudad, Huérfanos 886, 2° piso, en adelante "el IPS" o "el Instituto", y la **FUNDACION ASISTENCIAL DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, RUT N° 72.980.000, representada por su Administrador Gerente, don Patricio Pérez Miranda, RUT N° 10.456.193-4, chileno, casado, administrador público, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Lorenzo Gotuzzo N° 70, comuna de Santiago Centro, en adelante "la Fundación", se ha acordado el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO.- El Instituto de Previsión Social, como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional y de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile tiene a su cargo la administración del Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General, en adelante también "el Fondo", establecido en el artículo 4° del DFL 2252, de 1957, del Ministerio de Hacienda, en cuya virtud le corresponde hacer entrega de los beneficios consultados en los artículos 47 a 50 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- "La Fundación", por su parte, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto N° 141, de 29 de enero de 1992, del Ministerio de Justicia, tiene por objeto desarrollar labores de bienestar para sus asociados, y especialmente entregar a esos beneficiarios las prestaciones de salud que requieren y que la ley autoriza, y el otorgamiento de bonificaciones para el pago de las mismas.

TERCERO.- En atención a que el Fondo de Solidaridad antes mencionado ha mantenido un escaso movimimiento en los últimos años, acumulándose recursos considerables que es necesario entregar en la forma de ayudas consideradas en las disposiciones legales citadas a los imponentes activos y pasivos de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile y sus familiares, se ha estimado que esas franquicias pueden consistir en el pago de las sumas que los beneficiarios deben solventar para financiar el costo de sus atenciones médicas, dentales y farmacéuticas, después de recibir la bonificación que en cada caso se les otorga, por lo que se ha considerado necesario suscribir el siguiente convenio de colaboración, conforme lo autorizan el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, y el artículo 54 de la ley N° 20.255, que traspasó al IPS todas las funciones y





GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Legal- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 870 91 34 - 870 91 37 - www.ips.gob.cl

atribuciones que dicho Decreto Ley entregaba al ex Instituto de Normalización Previsional, y en la Resolución Exenta N° 837, de 29 de diciembre de 2010, del "Instituto", teniendo en consideración que la gran mayoría de los beneficiarios de las ayudas financiadas con el citado Fondo de Solidaridad se encuentran afiliados a la expresada "Fundación".

CUARTO.- Para los efectos señalados en el artículo precedente, el Servicio Social de "la Fundación" remitirá al "Instituto", los días 5 de cada mes, un archivo que contendrá un detalle con la identificación de los beneficiarios, la prestación médica, dental o farmacéutica recibida, la bonificación entregada y la suma de los copagos que éstos han quedado adeudando a "la Fundación", luego de la concesión de aquella bonificación.

QUINTO.- El "Instituto" remitirá a "la Fundación", dentro del mes respectivo, mediante una transferencia de fondos, los montos de la cobertura respectiva, acordada para cada uno de los beneficiarios, que esa Institución deberá incorporar a las respectivas cuentas.

SEXTO.- La cobertura que proporcionará el "Instituto" con cargo al "Fondo" de Solidaridad que administra, consta del procedimiento aprobado por la citada Resolución, que se entenderá formar parte de este convenio.

SEPTIMO.- En el caso de beneficiarios cotizantes vigentes del "Fondo", que deseen acceder a las ayudas señaladas en la Resolución antes mencionada, deberán presentar los antecedentes respectivos en el Servicio Social de "la Fundación", la que los remitirá al área correspondiente del IPS, a través del administrador a que se refiere el cláusula undécima del presente instrumento.

OCTAVO.- Tratándose de beneficiarios que hayan cotizado para la formación del "Fondo" y que no revistan la calidad de afiliados de la "Fundación", deberán presentar en el Servicio Social de esa entidad los antecedentes respectivos, para ser incorporados a la obtención de las pertinentes prestaciones. Por este servicio, "la Fundación" no está autorizada a cobrar cargo alguno a esos beneficiarios. De igual manera, "la Fundación" no podrá efectuar ninguna discriminación respecto de ellos, y deberá otorgarles el mismo trato y privilegios que a sus afiliados. En este caso el pago respectivo podrá efectuarse directamente por el "Instituto" al beneficiario.

NOVENO.- Cualquier controversia o duda que se suscite en relación con la aplicación del presente convenio de colaboración, será resuelta exclusivamente por el "IPS", en su calidad de administrador del "Fondo".





GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Legal- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 870 91 34 - 870 91 37 - www.ips.gob.cl

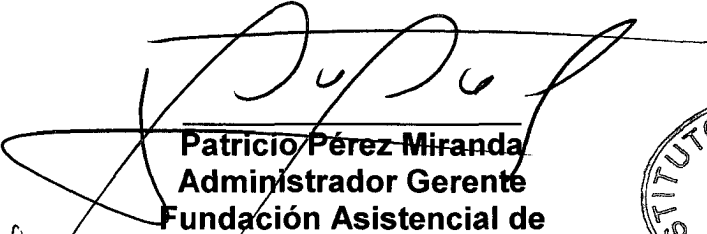
DECIMO.- “El Instituto” queda facultado para realizar toda clase de verificaciones, revisiones y auditorias a los procedimientos y estados financieros de “la Fundación”, relacionados con los recursos del “Fondo” que administra, a fin de comprobar el adecuado uso de los recursos que “el Instituto” le entrega en virtud del presente convenio, quedando aquella entidad obligada a otorgar todas las facilidades necesarias para ello.

Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente cláusula facultará al Instituto para desahuciar el convenio.

UNDECIMO.- Para todos los efectos de aplicación de este convenio, “la Fundación” actuará a través de su Servicio Social, representado por el funcionario que éste designe, como administrador o coordinador del mismo, y “el Instituto” será representado por su Departamento de Finanzas, a través del funcionario o funcionarios que éste designe, y cuyo nombre será comunicado oportunamente a “la Fundación”, quienes coordinarán el funcionamiento de las labores y funciones de las respectivas Instituciones, estipuladas en este instrumento.

DUODECIMO.- Este convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, con un aviso remitido a la otra con sesenta días de anticipación. En todo caso, el convenio podrá ser terminado de común acuerdo por las partes en cualquier momento que así lo decidan.

DECIMO TERCERO.- La personería de don Juan Bennett Urrutia, para representar al Instituto de Previsión Social, consta del decreto N° 24, de la Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 7 de octubre de 2010. La personería de don Patricio Pérez Miranda para representar a la Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado, consta de la escritura pública de fecha 1° de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci


Patricio Pérez Miranda
Administrador Gerente
Fundación Asistencial de
Trabajadores del
Banco del Estado de Chile




Juan Bennett Urrutia
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

